



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de febrero de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la ejecutado emitiera manifestación alguna, además. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.070

Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00211-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Levinson Cuero Vallecilla

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se verifica que el demandado **LEVINSON CUERO VALLECILLA** fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliéndose con ello las exigencias del artículo **293** del Código General del Proceso. Por lo tanto, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en atención a que no ha comparecido al Despacho a ejercer su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar como Curador Ad-litem al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, quien deberá actuar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes enunciado, el cual a la letra dice:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (...)

Ahora, revisado el expediente, encuentra el despacho que parte demandante allego publicación en diario oficial sin el respectivo recibo de pago, por lo tanto, si el mismo no se presenta, no podrá ser incluido en la liquidación de costas el gasto en el que incurrió, si hubiere lugar a esta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- TENGASE como legalmente emplazado en la presente demanda ejecutiva al señor **LEVINSON CUERO VALLECILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.970.180.

2.- Nómbrase al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.042.880, portador de la tarjeta profesional No.253.297 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Vs. LEVINSON CUERO VALLECILLA
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00211-00

jhoo.garces@hotmail.com, atendiendo a lo dispuesto por el numeral **7** del artículo **48** del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **LEVINSON CUERO VALLECILLA**, cuya aceptación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, en los términos del artículo anteriormente citado.

3.- Comuníquese por el medio más expedito el nombramiento a la Curadora Ad Litem, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante éste año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4.- Hágase la advertencia al apoderado judicial de la parte demandante que en el evento en que no allegue el recibo de pago de la publicación en el diario oficial, no podrá incluirse en la liquidación de costas, si hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.014

Publicado en el portal web de la rama judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>.

Buenaventura, **09-FEBRERO-2021**


 CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA **Vs.** LEVINSON CUERO VALLECILLA
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00211-00

HENRY BERNARDO HURTADO**JUEZ****JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9c35c053058963aa2cee7cfbc3cc6aa58ce3481e7023c8829b015ebaf1d3ae

Documento generado en 08/02/2021 02:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>